



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 99- 2021/GAF**

Lima, 29 de diciembre de 2021

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA  
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El Informe N° D000918-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 070-2021/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/UEB/MML la Unidad de Escalafón y Beneficios, comunica que el señor Juan Quilla Quilla, servidor de la División Administrativa del Parque Zonal Lloque Yupanqui presta servicios como obrero desde el 14 de abril de 1977, y a la fecha cuenta con 70 años de edad;

Que, el citado trabajador, prestó servicios bajo el alcance del Decreto legislativo N° 728 y su respectivo reglamento, en ese sentido, la norma antes señalada establece las causales de extinción de la relación laboral, siendo una de estas la jubilación, prevista en el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo dicha causal desarrollada en el artículo 21° del mismo dispositivo legal;

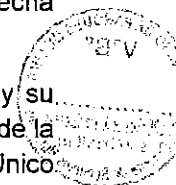
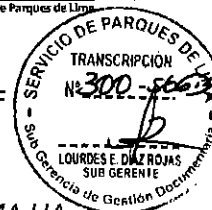
Que, en relación a los tipos de jubilación, se debe tener presente lo establecido en la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; mediante la cual se establece una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

En ese sentido, es posible deducir que la *jubilación potestativa* regulada en el primer párrafo del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral-, genera efectos presupuestarios; en consecuencia, las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el último párrafo del artículo 21° TUO del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral- establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta (70) años, salva pacto en contrario;

Que, por otro lado existe el acuerdo del acta 1ra de reunión de trato directo de la comisión de negociación colectiva 2016, derivada de la resolución de Secretaria General N° 011-2016, de fecha 03.03.2016, relacionadas a las demandas fundamentales entre SERPAR LIMA y SUTSERP, donde se pactó: "*Serpar Lima conviene en extender el contrato de trabajo del servidor obrero que cumpla 70 años, previo cumplimiento de las condiciones: i) A solicitud del servidor, presentada por escrito un (01) mes antes a la fecha que cumpla 70 años; ii) Previa evaluación de estado de salud; y iii) La permanencia del servidor durara hasta la finalización del semestre calendario al cual corresponde el mes que cumpla 70 años*";

En consecuencia, al evidenciarse la última condición descrita en el párrafo precedente, sobre permanencia, esta durará hasta la finalización del mes en que cumplió los setenta (70) años. Por consiguiente, evidenciándose que ha sobrepasado el límite de edad que señalaría la norma, se debe dar





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



por culminado el vínculo con la entidad y cesar definitivamente al citado trabajador, lo cual deberá ser formalizado mediante acto resolutivo, posteriormente se deberá practicar la liquidación de beneficios sociales y proceder con el pago correspondiente de acuerdo con ley;

De conformidad, al inciso f) del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y la Ordenanza N° 1784 que aprueba el estatuto de SERPAR LIMA, conforme a la nueva estructura orgánica aprobada por la Ordenanza N° 1955-MML; y la Resolución de Secretaria General N° 105-2016 de fecha 16 de mayo de 2016;

Con las visaciones del Subgerente de Recursos Humanos; y estando a la delegación de facultades del Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaria General N° 404-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CESAR al servidor **JUAN QUILLA QUILLA**, por causal de límite de edad, quien mantendrá vínculo laboral con la entidad hasta el 31 de diciembre del 2021, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándose las gracias por los servicios prestados a la institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación de beneficios sociales que le corresponda al trabajador y realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la División Administrativa del Parque Zonal Lloque Yupanqui, y al servidor en el domicilio señalado en su legajo personal, sito en Calle Ancón N° 251 en el distrito de Carabayllo, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.**



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 300-566D  
para conocimiento y fines cumpro con  
Transcribir:.....  
Atentamente, 30 DIC 2021  
  
**LOURDES E. DIAZ ROSAS**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria